

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

**Art. 2.º** Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual, desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de mil millones de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente, 200.000.000 de reales anuales.

**Art. 3.º** El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se verificará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al

abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

**Art. 4.º** Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

**Art. 5.º** Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida el 3 por 100, al precio de cotización.

**Art. 6.º** No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

**Art. 7.º** A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunión pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

**Art. 8.º** Inmediatamente después de constituida en cada localidad la reunión de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º 5.º y 6.º que preceden.

**Art. 9.º** Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunión, estendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de

expresar en ella con toda precisión y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por Direccion general del Tesoro se determine su devolución con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

**Art. 10.º** En la reunión que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

**Art. 11.º** Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

**Art. 12.º** Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los pun-

tos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º, á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

**Art. 13.º** Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

**Art. 14.º** Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Santander 18 de Abril de 1865.—E. Donoso Cortés.

#### VIGILANCIA.

CIRCULAR NUMERO 136.

Los Sres. Alcaldes, Guardia-civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pascual Gonzalez Rivero, natural de Tarriba, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, Juzgado de la cárcel de Villacarriño el 18 de Abril último, cuyas señas se expresan á conti-

nuación; y caso de ser habido le remitirán a mi disposición.

Santander 1.º de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

#### Señas.

Edad 21 años, estatura 5 pies, bajo de color, nariz y cara larga y delgada, ojos azules, barba poca, pelo largo castaño, vestia pantalon de paño pardo, llevando otro de maon con rayas, y blusa azul de lana a la marinera, salia descalzo y un pafuelo de percal de color rodeado a la cabeza en forma de cinta y tiene una cicatriz en cada lado de la frente.

#### CIRCULAR NÚM 137.

Verificada en el dia de ayer la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, para el próximo año económico de 1865 a 1866 sin que se hubieren presentado licitadores; con arreglo a lo que determina la disposición 8.ª de la Real orden del 17 de Enero último; he dispuesto vuelva a repetirse dicha subasta el dia 15 del mes actual, en mi despacho de este Gobierno de provincia y hora de las doce de su mañana, en la misma forma que la anterior y bajo el pliego de condiciones que se publicó al efecto en el suplemento al Boletín oficial correspondiente al viernes 31 de Marzo próximo pasado.

Santander 2 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

### SECCION DE FOMENTO

#### Agricultura.—Paradas.

A continuacion se inserta la nota de las patentes que en uso de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he espedido a favor de varios particulares para que puedan continuar en el ejercicio de las paradas que venian establecidas en diferentes pueblos de esta provincia, con los sementales que se espresan a continuacion; siendo de advertir que el servicio de dichos establecimientos se dará con arreglo a lo prescrito en el reglamento que rige para los depósitos del Estado.

Santander 23 de Abril de 1865.—E. Donoso Cortés.

Nota de las paradas para cuya reapertura se concede autorizacion.

Parada de D. Pedro Lopez en el pueblo de Espinilla, Ayuntamiento de Campó de Suso.

Caballo *Generoso*: entero, flor de romero, estrella, nueve años, siete cuartas y seis dedos, sin hierro.

Idem *Cordovés*: entero, tordo rodado, ocho años, siete cuartas y diez dedos.

Garañon *Arrogante*: entero, negro morcillo, ocho años, seis cuartas y diez dedos.

Idem *Valenciano*: entero, tordillo, diez años, seis cuartas y ocho dedos.

Idem *General*: entero, tordillo, nueve años, seis cuartas y once dedos.

Parada de D. Pedro Moncalian, en el pueblo de Moncalian, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Caballo *Principe*: once años, siete cuartas y cuatro dedos, tordo.

Idem *Voluntario*: cinco años, siete cuartas, tres dedos, negro, lucero prolongado, calzado piés y manos.

Garañon *Galan*: once años, siete cuartas, tres dedos, tordillo.

Idem *Belchite*: cinco años, seis cuartas y nueve dedos, tordillo.

Parada de D. Tomás Gomez, en el pueblo de Medianedo, Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Caballo *Babiaca*: castaño oscuro, trece años, siete cuartas y cuatro dedos y medio, calzado bajo del pié izquierdo y mano.

Idem *Generoso*: castaño claro, cinco años, siete cuartas y cinco dedos, lunares accidentales en ambos costillones.

Garañon *Gallardo*: negro morcillo, bociblanco, catorce años, seis cuartas y media.

Garañon *Faldero*: tordo remendado, doce años, seis cuartas y siete dedos.

Parada de D. Benito Saez, en el pueblo del Llano, Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Caballo *Duran*: castaño oscuro, cinco años, siete cuartas y siete dedos.

Idem *Poderoso*: tordo atruchado, siete años, siete cuartas y cinco dedos y medio.

Garañon *Capitan*: negro morcillo hito, mohino, trece años, seis cuartas y siete dedos.

Idem *Montaraz*: tordo sucio, once años, seis cuartas y media.

Parada de D. Fernando Gutierrez, en el pueblo de Villasuso, Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Caballo *Lucero*: castaño, nueve años, siete cuartas y cuatro dedos y medio, estrella.

Idem *Arabe*: tordo, rodado por las ancas, diez años, siete cuartas y siete dedos.

Garañon *Catalan*: tordo atizonado, trece años, seis cuartas y siete dedos.

Idem *Corzo*: tordo sucio, nueve años, seis cuartas y media.

Parada de D. Bartolomé de Cos, en el pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

Caballo *Carabnero*: entero, castaño claro, ocho años, siete cuartas y diez dedos.

Idem *Moreno*: entero, negro azabache, calzado del pié derecho, nueve años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañon *Arrogante*: entero, tordo claro, once años, seis cuartas y diez dedos.

Idem *Manchego*: entero, tordillo, seis años, seis cuartas y seis dedos.

Parada de D. Pedro Cuevas Martinez, en el pueblo de Pesquera, ayuntamiento de idem.

Caballo *Brillante*: entero, negro peceño, lucero, nueve años, siete cuartas y seis dedos.

Idem *Moro*: entero, negro morcillo, estrella, calzado alto del pié izquierdo, sobre trece años, siete cuartas y siete dedos.

Garañon *Macareno*: entero, tordo remendado, seis años, seis cuartas y seis dedos.

Idem *Pizarro*: entero, tordo atizonado, seis años, seis cuartas y seis dedos.

Parada de D. Manuel Fernandez Sotien, en el pueblo de Entrambasaguas, ayuntamiento de idem.

Caballo *Corzo*: seis años, siete cuartas y cinco dedos, negro, lucero corrido y calzado de los piés.

Idem *Moro*: negro, once años, siete cuartas y tres dedos.

Garañon *Galan*: negro, bocilabado, once años, seis cuartas y cinco dedos.

Garañon *Gitano*: castaño, bocilabado, nueve años, seis cuartas y seis dedos.

Idem *Capitan*: negro, bacilabado, siete años, siete cuartas y dos dedos.

Parada de D. Santiago Rugama, en el pueblo de Solórzano, ayuntamiento de idem.

Caballo *Moro*: negro peceño, siete años, siete cuartas y uno y medio dedos.

Idem *Gallardo*: castaño cerbuno, seis años, siete cuartas y cinco dedos.

Garañon *Roqué*: negro, bocilabado,

cinco años, seis cuartas y cuatro dedos. Idem *Alavés*: negro, bocilabado, diez años, seis cuartas y cinco dedos.

Parada de D. Manuel Fernandez Quijano, en el pueblo de San Miguel de Aguayo, ayuntamiento de idem.

Caballo *Romero*: tordo sucio, seis años, siete cuartas y cuatro dedos, con un lunar accidental en el dorso, procedencia del pais.

Idem *Gallardo*: castaño claro, lucero, arañado en el pié izquierdo, seis años, siete cuartas y cuatro dedos, procedencia del pais.

Garañon *Tudela*: tordo sucio, diez años, seis cuartas y nueve dedos, procedencia castellana.

Idem *Zaragoza*: rucio, bociblanco, cinco años, seis cuartas y nueve dedos, procedencia castellana.

Parada de D. Lucas Herrero, en el pueblo de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio.

Caballo *Brillante*: negro, peceño, ocho años, siete cuartas y seis dedos, arañado del pié derecho.

Idem *Lucero*: castaño claro, doce años, siete cuartas y tres dedos, procedencia del pais.

Garañon *Capitan*: negro azabache, diez años, siete cuartas y dos dedos.

Idem *Manchego*: negro peceño, trece años, seis cuartas y once dedos, procedencia castellana.

Parada de D. Victores Perez, en el pueblo de Nestares, Ayuntamiento de Enmedio.

Caballo *Cordovés*: romero, ocho años, siete cuartas y cuatro dedos, procedencia del Estado.

Idem *Lucero*: castaño oscuro, lucero perdido, seis años, siete cuartas y cinco dedos, procedencia del pais.

Garañon *Gallardo*: tordo apizarrado, doce años, seis cuartas y media, procedencia castellana.

Idem *Valenciano*: negro morcillo, doce años, siete cuartas y seis dedos, procedencia castellana.

Parada de D. Ramon Arnaiz, en el pueblo de Matamorosa, ayuntamiento de Enmedio.

Caballo *Luchana*: tordo rodado, doce años, siete cuartas y cuatro dedos, procedente del Estado.

Idem *Moro*: negro peceño, seis años, siete cuartas y cuatro dedos, procedencia del pais.

Garañon *Pajarillo*: rucio, bociblanco, catorce años, seis cuartas y once dedos.

Idem *Capitan*: negro morcillo, apizarrado, diez años, seis cuartas y media, procedencia castellana.

Idem *Arrogante*: negro peceño, doce años, seis cuartas y media, procedencia castellana.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE HACIENDA PÚBLICA

#### de la provincia de Santander.

A virtud de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en orden-circular de 15 del actual, debe hacer presente esta dependencia, que la Gaceta núm. 98 del dia 8 del mismo, contiene el siguiente

#### REAL DECRETO.

En atencion a las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del

derecho de hipotecas, con relevacion absoluta de multas todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago, por cualquier motivo, no se hubiera realizado hasta el dia. Trascurrido dicho plazo, se declararán en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 no derogados por la ley hipotecaria, en cuanto se refieren a la presentacion de documentos al pago del impuesto y a la penalidad al que incurrir si no se verifica. Dado en Palacio a 7 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Articulos del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, citados en el que antecede.

Artículo 8.º Los plazos para la presentacion de documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contratos doce dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de cuarenta si radican las fincas de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de veinte dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto a los legados y donaciones por causa de muerte, quince dias, contados desde la fecha esclusiva de la adjudicacion, si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de Hipotecas y radiquen en algunos bienes de los comprendidos en el documento; y cuarenta dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento. Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente a ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, sesenta dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficina de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Artículo 20. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble dere-

cho de hipotecas, si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escude de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio, si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho se estimará este, para la fijacion de la multa, en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado art. 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demás oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad debiendo esta Administracion advertir segun lo ya expuesto en la circular de 18 del presente, inserta en el Boletín de 21 del mismo número 127.

1.º Que los plazos establecidos por el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 ya citado, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto; estándose en cuanto á la presentacion al registro, á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia; y que las penas que en el 20 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivas, sin consideracion alguna por las que se cometan despues de la publicacion en el Boletín Oficial, de la próruga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiese incurrido; y

2.º Que así mismo se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas, al trascurso de los tres meses que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagaren los derechos que adeuden dentro de este plazo, que deberá empezar á contarse desde el dia siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletín Oficial.

Santander 24 de Abril de 1865. — Bernardino Maria Gonzalez.

Observando esta Administracion que los mineros faltando al párrafo 2.º del art. 85 de la ley vigente de minas que dice: «Tampoco se exigirá derecho ni impuesto de ninguna otra clase á la circulacion y expendicion de los minerales en el interior del reino, ni al transporte de cabotaje; pero serán decomisados cuando fueren conducidos sin la guia que acredite su procedencia,» les prevengo que en lo sucesivo, procuren conducir los minerales desde el punto productor á el de embarque ó depósito con la correspondiente guia de circulacion pues en otro caso les serán decomisados.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín para su noticia y efectos consiguientes.

Santander 25 de Abril de 1865. — El Administrador principal de H. P., Bernardino Maria Gonzalez.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Contribucion territorial.

Año económico de 1864 á 1865.

*Relacion de los contribuyentes de esta capital á quienes corresponde la baja aprobada por el Gobernador de la provincia en 22 del actual, con expresion de la cantidad á que ascienden las cuotas de cada uno de ellos que son respectivas al primer semestre del año económico de 1864 á 1865.*

Número de orden de los expedientes.	Idem del repartimiento.	Nombres de los contribuyentes.	CANTIDADES QUE DEBEN SER BAJA.			TOTAL.
			Repartimiento primitivo.	Id. por el recargo de 30 millones.		
1	914	D. Justo José Rodriguez.....	109	22	5	114
2	802	» Juan Perez.....	151	23	7	159
3	520	» José Gomez Aranda.....	42	»	2	44
4	123	» Herederos de D. José Penal de la Vega.....	330	85	21	352
5	336	D.ª Javiera del Campo.....	6	72	»	7
6	416	D.ª Ramona Cabrero.....	18	85	»	19
7	391	D. Joaquín Casuso.....	14	19	»	14
8	680	» Francisco Landazabal.....	7	10	»	7
9	412	D.ª Magdalena Carballo.....	18	67	»	19
10	648	D. Anastasio Iriarte.....	14	19	»	14
11	592	D.ª Juana García.....	76	64	3	80
12	128	D. José Antonio Rábago.....	327	10	17	344
13	268	» Gregorio Bohigas.....	93	81	4	98
14	963	D.ª Luisa Sebastian Hernando.....	102	22	5	107
15	468	D. José Fernandez Vijande.....	31	51	1	33
16	1106	» Mariano Zumelzu.....	1061	31	55	1116
17	1075	» Carlos Vazquez.....	155	42	8	163
18	258	D.ª Leocadia Veuel.....	33	60	1	35
		Total. Rs. vn.....	2594	63	139	2734
					74	37

### OBSERVACIONES.

Por haber sido derribada la casa de la calle Puerta la Sierra, núm. 20 en la que poseía una bodega y dos pisos.  
 Por haber sido derribadas las casas de la calle Puerta la Sierra números 13 y 15.  
 Por haber sido derribadas las casas de la calle Puerta la Sierra números 20 y 17 en que poseía un piso y boardilla.  
 Por haber sido derribadas las casas números 3 y 8 de la Plaza de la Constitución.  
 Por haber cogido el camino de Miranda 9 carros de tierra que la interesada poseía en aquel sitio.  
 Por haberse deshecho para el matadero 2 bueyes y cogido el camino de Miranda 11 carros de tierra que poseía en aquel sitio.  
 Por haberse deshecho de dos vacas para el matadero.  
 Por haberse deshecho de una vaca para el matadero.  
 Por haber sido derribada la casa en la calle Puerta la Sierra núm. 17 en la que poseía un piso.  
 Por estar ya contribuyendo D. Andrés Gutierrez por las fincas amillaradas á nombre de este interesado.  
 Por hallarse denunciada la casa calle del Rincon núm. 8 en la que esta interesada poseía la bodega.  
 Por haber sido presa de las llamas el almacén que poseía en Cañadio.  
 Por haber sido figurado en el repartimiento mayor riqueza que la dada en su relacion.  
 Por haber sido derribada la casa de la calle Puerta la Sierra núm. 11  
 Por haber sido derribadas las casas números 2 y 4 de la calle Rio de la Pila y pasadizo de Fernandez.  
 Por haber sido presa de las llamas parte de la casa que este interesado posee en Cañadio,  
 Por haber sido derribada la casa que este interesado poseía en la Plaza de la Constitución.  
 Por estar duplicada.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Julio de 1856. — Santander 24 de Abril de 1865. — Bernardino Maria Gonzalez.

**Subsidio.**

Acercándose el 1.º de Mayo en que según lo que se previene en los artículos desde el 15 al 40 inclusivos del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, debe darse principio á la formación de las matrículas del subsidio industrial. Es la Administración cree de su deber recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia el puntual cumplimiento de cuanto dichos artículos disponen, debiendo ponerlo en ejecución desde el referido día 1.º de Mayo, llamando á los gremios para que elijan Síndicos y haciendo el correspondiente reparto de cuotas, lo mismo que deberán ejecutar también la clasificación de los gremios, cuyo número de individuos no llegue á cinco, para que despues pueda ocuparse sin obstáculo alguno en la confeccion de las referidas matrículas, de modo que dentro del mismo mes queden terminadas y espuestas al público por el término legal, y que para el 10 del siguiente, lo mas tarde, se encuentren ya en esta oficina por triplicado según se dispone en órden de la Direccion general de contribuciones de 20 del actual.

Con objeto de evitar dudas, y para que esta dependencia no se vea en la necesidad de tener que devolverlas para ser reformadas, lo cual sobre proporcionar costos á los pueblos entorpece el curso de las operaciones de esta oficina, he creido conveniente hacer las siguientes observaciones:

1.º Las tarifas á que han de sujetarse al formar las nuevas matrículas, han de ser las publicadas en la Real órden de 3 de Julio de 1864 que deben unirse al Real decreto de 20 de Octubre antes citado, y que para mejor aplicacion de aquellas se anotan á continuacion las principales alteraciones introducidas en dichas tarifas, como son: todas las cuotas que antes figuraban con céntimos se aumentarán éstos, hasta completar una unidad de modo que en la casilla del Tesoro nunca figuren fracciones de reales, teniendo presente que como desde 1.º de Julio próximo venidero debe empezar á tener efecto para la contabilidad pública, la ley de 26 de Julio del año último y por consiguiente las cuotas respectivas deben consignarse en las matrículas, en escudos, décimas y milésimas de escudo, tienen que sugetarse á las aclaraciones que al final de esta circular se estampan para evitar dudas y entorpecimientos.

Los almacenistas de vinos comunes se comprenderán en la clase 2.º de la tarifa número 1.º en vez de la 3.º en que figuraban antes de la publicacion de las espresadas tarifas pasando también á esta misma clase los especuladores de harinas que figuraban igualmente en la tarifa núm. 2.º: Los almacenistas de leñas pasan á la clase 5.º y lo mismo los industriales de la 8.º que serán comprendidos en la 7.º á escepcion de los puestos de pan que se les figurará en la de patentes por base de poblacion, é igualmente los que venden dicho artículo en ambulancia, los espendedores de sanguijuelas, los estañadores, puestos de frutas, Mauleros, traficantes en pieles sin curtir, castradores y otros que verán en aquellas tarifas. Los fabricantes de curtidos se les impondrá su cuota á razon de dos reales por cada piel de las que puedan curtir á la vez, en lugar de uno y medio que satisficían.

2.º En las nuevas matrículas no se admitirá baja alguna que no se haya solicitado antes de 1.º de Mayo, y estas han de venir justificadas con arreglo á instruccion acompañando á la matrícula el expediente respectivo. También se acompañarán los que correspondan á las solicitudes de bajas presentadas despues de aquella fecha, pero comprendiendo los interesados en las matrículas. Los contribuyentes que soliciten su inclusion, podrán ser comprendidos desde luego en

la clase que les corresponda, remitiendo las declaraciones que hubieran presentado, y los que tengan acordadas por esta Administración las bajas ó altas, serán eliminados ó comprendidos según corresponda.

3.º A las matrículas acompañarán como queda dicho dos copias y listas cobratorias, cuidando de estampar al final del 1.º de dichos documentos la certificación de haber estado espuestas al público.

También se acompañarán los recibos talonarios, llenas las matrices y el primero de dichos recibos.

4.º Los modelos de estos documentos son iguales á los del año económico actual, y esta Administración cuidará también de remitir las notas de los recargos que tengan autorizados, luego que se tenga dicho dato, debiendo comprender desde luego el 20 por 100 en los provinciales y 571 milésimas en la cobranza, esceptuando en esta última á Castro-Urdiales que repartirá 60 por 100 por no tener contratada la recaudacion. Y por último se advierte que esta dependencia dará cuantas esplicaciones se le reclamen por los señores Alcaldes acerca del particular, ofreciéndoles desde ahora que estas serán cumplidas á correo seguido para que de ningun modo se paralicen dichos trabajos.

Santander 28 de Abril de 1865.—B. M. Gonzalez.

*Observaciones.*  
Hemos de suponer que un individuo figuraba en la clase 5.º de la tarifa núm. 1.º y poblacion que nollegó á 500 vecinos, que por consiguiente tenía en la tarifa antigua 116,67 céntimos de cuota al tesoro que según las últimamente publicadas serán 117 reales por aumentarse los céntimos hasta completar una unidad y será comprendido del modo siguiente:

Tesoro.	Cobranza.	TOTAL.	Recargos provinc.	Municipales	TOTAL.	Cobranza.	TOTAL.
117	6 68	123 68	23 49	40 95	64 35	6 67	191 70
<i>Cuya cuota se hará figurar en la matrícula de 1865 á 66 del modo siguiente:</i>							
Ecds. milms.		Ecds. m.ims.	Ecds. milms.	Ecds. milms.	Ecds. milms.	Ecds. milms.	Ecds. milms.
11 700	668	12 368	2 340	4 095	6 435	367	19 170

Con cuya operacion queda demostrado que la variacion de la unidad monetaria de rs. á escudos, no entorpece ó dificulta la operacion. Si no que por el contrario la hace mucho mas sencilla, sin que por de pronto necesita cuidarse de otra cosa mas que correr la coma un lugar á la izquierda con lo que dejan los reales reducidos á escudos y los números que quedan á la derecha de la coma se añaden, céntimos ó milésimas según el lugar en que aparezcan aquellos.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

*Subasta de Maderas.*

En cumplimiento á lo prevenido por Real órden de 27 de Marzo último, se sacan nuevamente á subasta 250 árboles de roble señalados en el monte de Mozagro,

que contienen 1,627 codos cúbicos de madera y 88 céntimos. El remate se verificará simultaneamente el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia y Alcalde de Mazcuerras, bajo el tipo de 35,062 reales y 88 céntimos en que han sido relasados citados robles y condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Santander 29 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

*Subasta de Leñas.*

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta 700 carros de leña señalados en el monte denominado los Anales, perteneciente al Ayuntamiento de Ruilova y tasados en 3,600 rs.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala capitular de espresado Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo, y las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 28 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta 85 carros de leña de roble de 40 arrobos cada uno, que se hallan depositados en el pueblo de Bárcena de Cicero y han sido tasados en la cantidad de 1,360 reales.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de espresado pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo y las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Santander 29 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.**

**PARTIDO DE REINOSA.**

Habiéndose acordado por esta Corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que previene el Reglamento de 9 de noviembre de 1864, la creacion de una plaza de médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito considerado de tercera clase por constar de 396 vecinos, con la dotacion anual de dos mil reales, se anuncia la vacante por el término de treinta dias contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, para que presenten al alcalde presidente, los que la pretendan, sus solicitudes y relaciones de mérito, documentadas conforme al artículo 16 de dicho reglamento, teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes: 1.º La dotacion de 2000 reales se pagará del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento; 2.º Será obligacion del facultativo asistir gratuitamente sesenta y cuatro familias pobres que actualmente existen en el distrito, y desempeñar los demás cargos que impone á los médicos titulares el artículo 1.º del reglamento de 9 de noviembre de 1864; 3.º Si mas adelante excedieren las familias pobres del número de setenta que determina el párrafo 5.º artículo 2.º del referido reglamento, el Ayuntamiento le aumentará en su dotacion veinte reales por cada una que exceda de dicho número, según está prevenido; 4.º El facultativo que

esaltare electo para titular, queda en plena libertad para contratarse con las familias acomodadas, y se le promete y asegura proporcionarle por igualas hasta conseguir una dotacion total de diez y seis mil reales con inclusion de lo que perciba por la asistencia de pobres, del presupuesto municipal. Pero sin que el Ayuntamiento se obligue á recaudar lo procedente de igualas, si bien le prestará su apoyo cuando reclame de los morosos la satisfaccion de sus ajustes. La poblacion está situada en el partido judicial de Reinosa, provincia de Santander; su clima y temperamento es algo frio en la estacion del invierno, y muy apacible en las demás del año. El vecindario se dedica casi en su totalidad á la industria agricola y los pueblos de que se compone el Partido médico, se encuentra dentro de un circuito de legua y media, por el punto más distante, pero existe carretera Real que les hace de fácil comunicacion.

En medio á 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Emeterio Garcia de los Rios.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Federico Valdés, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber: que instruyo causa criminal sobre abandono de un niño hallado en el átrio de la iglesia de Buelles, concejo de Peñamellera, en la mañana del 11 de Mayo último, con los efectos que se espresarán, y he acordado se inserte y publique en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander á fin de que la persona ó personas que tengan noticia del autor ó autores, así como de la madre del expósito, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el preciso término de 12 dias, contados desde la insercion del presente.

Dado en Llanes á 5 de Abril de 1865.—Federico Valdés.

*Nota de los efectos.*

Un pedazo de sombrerera de cartón viejo, dos de chaqueta de punto, otros dos pedazos de un mandil de percal, otro al parecer de un cuello de camisa, un trapo de pañuelo encarnado con rayas blancas y un trozo de sogá de esparto.

**REMATE VOLUNTARIO.**

*Escribania de D. I. Perez.*

El jueves 4 de mayo próximo hora de las 11 de la mañana, se subastará en la Escribania espresada, calle de San Francisco, núms. 23 y 26.

Una manzana de casas compuesta de dos que tienen 74 piés de frente por 100 de fondo, con un almacen, entresuelo y dos pisos cada una con un portal en el centro de servicio comun, lindan al Vendabal con el Sr. Gandarillas, Nordeste D. Pedro y D. Matias Echevarria, Norte con terrenos de los Sres. Zorrilla y Cortina, y Sur con la calle del General Espartero ó continuacion de la de Hernan Cortés, donde aquellas radican.

El precio y condiciones bajo las cuales tendrá lugar la subasta estarán de manifiesto en la Escribania referida para los que deseen enterarse de unos y otras. Para la debida publicidad se fija el presente en Santander á 24 de Abril de 1865.—Ignacio Perez.

Tablas para formar los repartimientos con facilidad, arregladas al nuevo sistema de escudos.

Los pedidos á D. Emilio de Echevarria Cuesta del Hospital núm. 8. 1

**IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,** á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.